



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

Paraná, 12 de febrero de 2025

Agréguese el dictamen fiscal que antecede, téngase presente y pasen los autos AL ACUERDO.

RESOLUCIÓN N° 125

Paraná, 12 de febrero de 2025.-

VISTO:

El presente incidente **FPA 24950/2018/TO1/12** caratulado “**INCIDENTE DE PRISION DOMICILIARIA DE RODRIGUEZ, TAMARA JACQUELINE**” perteneciente a la causa principal **24950/2017/TO1** caratulada “**RODRIGUEZ, DEBORA ELIZABETH Y OTROS S/ INFRACCIÓN LEY 23.737**” traído a despacho y,

CONSIDERANDO:

I.- Que, a fs. 1/3 el Sr. Defensor particular Dr. Claudio Berón solicita la morigeración de la prisión preventiva oportunamente dictada en relación a su defendida Tamara Jacqueline Rodríguez de conformidad al art. 210 del CPPF.

Fundó la petición en los derechos consagrados convencional y constitucionalmente y, fundamentalmente, en la Resolución 2/2019 dictada por la Comisión Bicameral de Monitoreo e Implementación del Nuevo Código Procesal Penal Federal, que dispone la implementación de diversos artículos en particular relativos a las Medidas de Coerción y Cautelares.

Explicó que Tamara se encuentra cumpliendo prisión preventiva en la unidad penal N° 6 de esta ciudad desde hace 1 año y 4 meses aproximadamente, habiendo superado el plazo razonable de encarcelamiento preventivo carcelario, que en una primera instancia y al inicio de la investigación era necesario a los fines de conculcar riesgos procesales.

Sostuvo que, encontrándose concluida la investigación, el riesgo de entorpecimiento de la investigación se encuentra totalmente neutralizado y, respecto de un potencial riesgo de fuga, pese a considerar el mismo es casi



inexistente, entiende que la medida solicitada es eficiente y razonable para asegurar los fines del proceso hasta su finalización, tal como ha sido el caso de sus consortes procesales en la presente causa.

En relación a los hechos involucrados y la participación de su defendida en ellos, refirió que de la hipótesis fiscal se desprende que las actividades de comercio por las cuales está imputada Rodríguez eran llevadas a cabo por los hombres de la organización, particularmente por los principales acusados Bergamasco y Latorre, quienes utilizaron a las femininas como elementos secundarios. Por ende, afirmó, el grado de intervención de Tamara Rodríguez es un rol secundario y obedeciendo las ordenes impartidas tanto por su pareja (Kevin Bergamasco) como por su cuñado, Mario Latorre.

Asimismo, consideró que debe analizarse el caso bajo el prisma de la perspectiva de género, en la que, por su condición de mujer vulnerable, es utilizada por su pareja para poder llevar adelante sus actividades ilícitas. Citó jurisprudencia y doctrina al respecto.

Finalmente, mencionó que su defendida hasta el momento de la detención convivía con su suegra, la Sra. Natalia Soledad Dalmasso, quien padeció un ACV que le ha limitado su movilidad, encontrándose en tratamiento y con asistencia permanente para su vida diaria y agregó que, al estar también detenido el hijo de la Sra. Dalmasso, Kevin Bergamasco, la misma no cuenta con un familiar que pueda ayudarla, siendo Tamara la única persona que podría encargarse de asistirla, ayudarla en la alimentación, aseo personal, etc.

Por último, manifiesta que de concederse el arresto domiciliario se llevará a cabo en el domicilio de calle Adolfo Godoy 1635 – Barrio Paraná 1 Manzana 2, Casa 24, junto con la Sra. Natalia Dalmasso y propone como tutora a la Sra. Sra. Delfina Aimara Zapata, DNI: 41.043.343, domiciliada en calle José Arévalo s/n.

II.- Corrida la vista fiscal, a fs. 7/11 se expide el Sr. Auxiliar Fiscal Dr. Juan Sebastián Podhainy propiciando se haga lugar a la morigeración planteada.

Señaló que, si bien el caso en estudio no encuadra en las prescripciones normativas enunciadas en el art. 32 de la ley 24.660, corresponde analizar el caso desde un abordaje complementario, más precisamente desde una perspectiva humanitaria y de género, ponderando otras cuestiones.

En tal sentido, refirió que no puede soslayarse que se trata de una mujer que si bien se la requirió a juicio en calidad de coautora, a tenor del cúmulo

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39684566#443624926#20250212124936660



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

probatorio recolectado, prestaba colaboración a una actividad ilegal desarrollada por su pareja la que, a priori, podría considerarse tangencial y no principal.

Seguidamente explicó que, encontrándose vigente el catálogo de medidas de "morigeración" de la prisión preventiva dispuesto en el art. 210, inc. j del nuevo Código Procesal Penal Federal, corresponde el análisis a luz de los arts. 221 y 222. En relación al arraigo (art. 221 inc. "a" del C.P.P.F.) señaló que, del informe socio ambiental efectuado por Prefectura Naval Argentina en fecha 13/11/2024, surge que la justiciable vivía efectivamente en el lugar, previo a su detención, por lo que, en un análisis del inc. "b" del art. 221 referido a *"las circunstancias y naturaleza del hecho, la pena que se espera como resultado del procedimiento."* valoró que si bien como resultado de los allanamientos realizados en el marco de las actuaciones FPA 1896/2023, se secuestró material estupefaciente en el domicilio que habitaba, en dicha oportunidad Támara convivía con su pareja, Kevin Bergamasco.

Además, consideró que, al efectuarse el allanamiento en la segunda causa cuando su pareja ya no se encontraba en el domicilio -sino en la unidad penal N° 1-, no se encontró material estupefaciente, sino solo dinero en efectivo y otros elementos de cortes, tales como balanza y siete sachets de suero manitol, surgiendo de las constancias de autos que fue Bergamasco quien gestionó la adquisición de estos últimos.

Transcribió una serie de intercambios de mensajes entre Tamara Rodríguez y Kevin Bergamasco que darían cuenta de la ascendencia del nombrado por sobre la procesada en la actividad ilícita y concluyó que, analizados junto a las restantes pruebas recolectadas, suponen un grado de intervención en el injusto de menor intensidad que el le cabe a su pareja.

En definitiva, consideró que la situación bajo estudio se enmarca dentro de los parámetros establecidos por la CPPF en la Acordada N° 9/2020 para la morigeración de las presiones en los institutos carcelarios, por la cual se recomendó a los tribunales conceder prisión domiciliaria para los casos de condenas en expectativas a penas que no sean altas, como la del caso, en el que la pena de prisión podría fijarse dentro de los umbrales mínimos de la escala penal.

Por último, solicitó la inclusión de la procesada dentro del programa de vigilancia electrónica y suministrarle un dispositivo a fin de poder controlar

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39684566#443624926#20250212124936660

debidamente el cumplimiento del arresto domiciliario, la confección de un amplio informe socio ambiental en el domicilio propuesto y la suscripción de un acta compromisorio por parte de la tutora.

III- Las particularidades del caso fueron contempladas por el Sr. Auxiliar Fiscal con perspectiva de género, ponderando que Tamara Jacqueline Rodríguez es una mujer que -a priori- prestaba colaboración a la actividad ilegal desarrollada por su pareja, el Sr. Kevin Bergamasco.

Asimismo, consideró la existencia de arraigo suficiente a lo que se suma la ausencia de riesgo procesal respecto a la actividad probatoria ya cumplimentada. Todo ello favoreció la conformidad del Ministerio Público Fiscal para la concesión del beneficio solicitado, con vigilancia electrónica.

Vale recordar que el Fiscal es *“...un representante de la sociedad y no exclusivamente de los intereses del Estado, debiendo adecuar su actuación según criterios objetivos en función de una correcta aplicación de la ley, debiendo inclusive formular requerimientos en favor del imputado.”* (Principio acusatorio y funciones del Ministerio Público, Esteban Righi, Cuadernos de doctrina y jurisprudencia penal, Año V, Número 8, pág. 25).

Por ende, habiendo consentido el titular de la acción penal el otorgamiento de la prisión domiciliaria, conforme jurisprudencia de la C.S.J.N (entre otras, las causas “Tarifeño” y “Mostaccio”) resulta razonable lo solicitado.

En atención a lo expuesto, corresponde disponer que la procesada Tamara Jacqueline Rodríguez continúe cumpliendo la prisión preventiva oportunamente ordenada en el domicilio sito en Adolfo Godoy 1635 – Barrio Paraná 1, Manzana 2, casa 24, lugar donde residirá junto con a su suegra la Sra. Natalia Dalmaso, con control de la Dirección de Asistencia para las personas Bajo Vigilancia Electrónica, para lo cual posteriormente se iniciarán las gestiones correspondientes.

A los fines establecidos, efectúese el traslado de la mencionada a ese domicilio, por intermedio del Servicio Penitenciario Provincial, quién deberá realizarlo en el día de la fecha. Asimismo, se les hará saber que deberán labrar el acta correspondiente, tanto de la prisión domiciliaria como de la asunción de obligaciones por parte de la tutora Delfina Aimara Zapata –amiga de la familia-, para lo cual se les remitirá un modelo adjunto al oficio correspondiente.

Por los argumentos brevemente expuestos, este Tribunal:

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39684566#443624926#20250212124936660



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE PARANÁ

RESUELVE:

1.- CONCEDER LA MORIGERACIÓN DE LA PRISIÓN PREVENTIVA dispuesta en relación a **Tamara Jacqueline RODRIGUEZ DNI N°38.054.722** y, en consecuencia, **DISPONER SU DETENCIÓN DOMICILIARIA** en el domicilio sito en Adolfo Godoy 1635 – Barrio Paraná 1, Manzana 2, casa 24, de esta ciudad de Paraná, con control de la Dirección de Asistencia para las Personas Bajo Vigilancia Electrónica.

2.- REQUERIR a la Unidad Penal N° 6 que tomen razón de lo resuelto, notifiquen a la interna y labren el acta correspondiente. Asimismo, **REQUERIR** al Servicio Penitenciario Provincial el traslado con debida custodia de la nombrada, en el día de la fecha, desde del establecimiento carcelario en el que se encuentra alojada (Unidad Penal N° 6) y hasta el domicilio sito en Adolfo Godoy 1635 – Barrio Paraná 1, Manzana 2, casa 24, de esta ciudad de Paraná. Asimismo, deberán labrar el acta compromisorio a su tutora **Delfina Zapata DNI 41.043.343 domiciliada en calle José Alvarado s/n de esta ciudad,** para lo cual se adjuntará modelo ilustrativo en el oficio correspondiente. Posteriormente deberán remitir la misma a esta sede.

3.- REQUERIR a la Dirección de Asistencia de Personas Bajo Vigilancia Electrónica que arbitre los medios necesarios con el objeto de colocar a la procesada RODRIGUEZ un dispositivo de monitoreo ambulatorio o GPS (tobillera electrónica), luego de producirse los informes de viabilidad correspondientes.

4.- HACER SABER a Támara Jacqueline RODRIGUEZ su obligación de permanecer en el domicilio autorizado, bajo apercibimiento de revocar el beneficio concedido, pudiendo sólo ausentarse en ocasión de urgencias médicas propias o de sus familiares debidamente autorizadas y/o justificadas por ante este Tribunal.

5.- HACER SABER lo resuelto a la DECAEP a los fines de que practiquen los controles pertinentes en el domicilio de la procesada. REGISTRESE, publíquese, notifíquese, líbrense los despachos del caso y cúmplase.

6.- REQUERIR a Gendarmería Nacional Argentina la elaboración de un pormenorizado informe socio ambiental en el domicilio sito en calle en Adolfo Godoy 1635 – Barrio Paraná 1, Manzana 2, casa 24 de esta ciudad de Paraná, oficiándose al efecto.

AM

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39684566#443624926#20250212124936660

Fecha de firma: 12/02/2025

Firmado por: NOEMI MARTA BERROS, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: ROBERTO LOPEZ ARANGO, JUEZ DE CAMARA

Firmado por: DANA SALOME BARBIERO, SECRETARIO DE JUZGADO



#39684566#443624926#20250212124936660